



RESOLUCIÓN Rectoral N° 0142-R-2026
Piura, 16 de febrero del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000010-5404-26-6 que contiene el Oficio N° 010-2026-UNP-UC del 21 de enero del 2026 presentado por la Unidad de Contabilidad solicitando cobertura presupuestaria para transferencia financiera de retribución económica para el pago y designación de una sociedad de auditoría que efectuó la auditoría financiera gubernamental del periodo 2026 y 2027 en atención al Oficio N° 000219-2026-CG/GAD remitido por la Contraloría General de República. Asimismo, el Informe N° 000051-2026/OPYPTO-UNP, el Informe N° 168-2025-OCAJ-UNP, el Oficio N° 0620-R-UNP-2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 010-2026-UNP-UC del 21 de enero del 2026, el CPC. Andrés Ipanaque Fera, Jefe de la Unidad de Contabilidad solicita la cobertura presupuestal por un importe total de S/ 181,248.00 (Ciento ochenta y un mil doscientos cuarenta y ocho con 00/100 soles), con la finalidad de efectuar la transferencia financiera vía SIAF para la retribución económica de la Sociedad de Auditoría de realizar la auditoría financiera gubernamental correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y 2027, de acuerdo a lo solicitado con Oficio N° 000219-2026-CG/GAD por la Contraloría General de República y conforme al siguiente detalle:

Concepto	Monto a transferir S/	Plazo para efectuar la transferencia
100% Retribución económica (incluye IGV) del periodo 2026	90,624.00	Dentro de los 10 días hábiles de remitido el presente oficio

Concepto	Monto a transferir S/	Plazo para efectuar la transferencia
100% Retribución económica (incluye IGV) del periodo 2027	90,624.00	Dentro de los 10 días hábiles de remitido el presente oficio

Precisando que, el cumplimiento de esta transferencia es de naturaleza obligatoria y perentoria. De acuerdo con la normativa vigente de presupuesto del Sector Público y la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, la omisión o extemporaneidad en el depósito de estos fondos constituye una infracción administrativa funcional tipificada en el numeral 30 del artículo 46 de la citada norma; quedando el Titular y la máxima autoridad administrativa sujetos a las acciones de control y determinación de responsabilidades por parte de la Contraloría General de la República en caso de incumplimiento;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0142-R-2026
Piura, 16 de febrero del 2026

Que, el segundo párrafo del Artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, establece que: *"Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego"*;

Que, asimismo, en el tercer párrafo del Artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, establece que: Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo de consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en su página web;

Que, por otra parte, el Artículo 4° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, sobre las "Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público", señala: *"4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)"* y *"4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440 (...)"*. Y en su Artículo 5° sobre el "Control del Gasto público" regula *"5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 (...)"*;

Que, el Artículo 12° de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01 y modificatorias, sobre la "Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP" establece: *"12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."*;

Que, en ese sentido, con Informe N° 000051-2026/OPYPTO-UNP del 27 de enero del 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Presupuesto informan: *"Con H.T. N° 000010-5404-26-6, se solicitó a este despacho una transferencia de retribución económica para el pago y designación de una sociedad de auditoría que efectuó la auditoría financiera gubernamental del periodo 2026-2027 en el marco de lo dispuesto en las normativas de la referencia (2) y (3), requiriendo para ello un total de S/ 181,240.00 (Ciento ochenta y un mil doscientos cuarenta con 00/100 Soles), de acuerdo al siguiente detalle:*



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0142-R-2026
Piura, 16 de febrero del 2026

CONCEPTO	MONTO A TRANSFERIR
100% Retribucion económica (incluye igv) del periodo 2026-2027	181,240.00
TOTAL S/.	181,240.00

En ese sentido es necesario indicar que este despacho ha realizado el registro de la nota de modificación N° 0016-2026, Nota de priorización N° 00025-2026 así como el registro del Certificado N° 000022-2026 por el total de S/ 181,240.00 (Ciento ochenta y un mil doscientos cuarenta con 00/100 Soles), de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente. Tenemos que indicar que de acuerdo a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 30742; la presente transferencia debe ser autorizada mediante Resolución del titular del Pliego, por lo que recomendamos y solicitamos a usted autorizar a la Secretaria General de nuestra casa superior de estudios la atención del documento resolutivo correspondiente a fin de cumplir con la normativa vigente; de la misma manera dicho documento resolutivo debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano. Indicamos que la demora en la atención del presente requerimiento ha obedecido expresamente a la falta de recursos en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios que es la fuente de financiamiento que asume estos gastos en la entidad teniendo en cuenta la magnitud del mismo. (...);

Que, mediante Informe N° 168-2025-OCAJ-UNP del 05 de febrero del 2026, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda lo siguiente: "a) Se declare **PROCEDENTE** la autorización de la transferencia financiera para el pago y designación de sociedad de auditoría financiera gubernamental para el periodo 2026-2027 UNP. b) Se debe Emitir la Resolución correspondiente.;

Que, con Oficio N° 0620-R-UNP-2026 del 11 de febrero del 2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión de la Resolución Rectoral, según lo indicado;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala que "El Rector es el representante legal de la Universidad Nacional de Piura y ejerce el Gobierno de la misma (...)." Sus atribuciones son: "175.3 Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA FINANCIERA

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 521: Universidad Nacional de Piura, hasta por la suma total de **S/ 181,248.00 (Ciento ochenta y un mil doscientos cuarenta y ocho con 00/100 soles)**, a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, destinada a financiar la retribución económica -incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV)- para la designación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar la auditoría financiera gubernamental correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y 2027, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30742 y la Ley N° 27785.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0142-R-2026
Piura, 16 de febrero del 2026

ARTÍCULO 2°.- LIMITACIÓN DEL USO DE LOS RECURSOS

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada en el Artículo 1° de la presente Resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRO DEL GASTO

Autorizar la Unidad de Contabilidad al registro de las operaciones en el SIAF SP que permitan la Transferencia Financiera favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, Unidad Ejecutora 001-196: Contraloría General, para el pago y designación de una Sociedad de Auditoría que efectué la auditoría financiera gubernamental correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y 2027, por un total de S/ 181,248.00 (Ciento ochenta y un mil doscientos cuarenta y ocho con 00/100 soles).

ARTÍCULO 4°.- PUBLICACIÓN

Disponer la publicación de la presente Resolución en el **Diario Oficial "El Peruano"**, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 30742. Asimismo, se ordena su difusión, en la misma fecha de su publicación oficial, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de Piura (www.unp.edu.pe), conforme a las normas vigentes de transparencia y acceso a la información pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



[Firma]
Abg. Vanessa Arlene Giron Vera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
[Firma]
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian
RECTOR (e)